

de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por Mayoría la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 000293/MDSA SOBRE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS, DENOMINADO "AMNISTÍA TOTAL TRIBUTARIA 2020"**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del inciso 1 del artículo tercero y el artículo cuarto, en los términos siguientes:

**Artículo Tercero.-** ALCANCES DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS:

1. Condónese la totalidad de los intereses moratorios de la deuda tributaria por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias correspondiente al ejercicio 2020 y/o años anteriores, cualquiera sea el estado en que se encuentren a todos los contribuyentes y/o administrados.

**Artículo Cuarto.-** BENEFICIO PARA LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO:

Los administrados que mantengan obligaciones no tributarias como resoluciones de sanción y/o multas administrativas impuestas al 31 de diciembre de 2019, tendrán un descuento del 80%, y para aquellas impuestas hasta un día antes de la aprobación de la presente norma, tendrán un descuento del 50% del monto de la sanción, siempre que paguen al contado. No se incluyen las multas por conceptos relacionados a construcción y/o demolición sin contar con la debida autorización municipal. El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o la medida correctiva que corresponda.

Para el caso de papeletas de infracción impuestas a los conductores de vehículos menores o mototaxis se les aplicará un descuento del 50% del monto de la sanción, siendo aplicable el beneficio para todas aquellas impuestas hasta un día antes de la aprobación de la presente norma y que los vehículos cuenten con autorización municipal.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO el inciso 1 del Artículo Sexto de las Condiciones para acogerse a los Beneficios Tributarios 2020.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Segunda:** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 los beneficios otorgados por la Ordenanza N° 000293/MDSA y sus modificatorias aprobadas por la presente norma.

**Tercera:** Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: [www.munisantanita.gob.pe](http://www.munisantanita.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO  
Alcalde

1908252-3

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción**

**ORDENANZA N° 632-MSS**

Santiago de Surco, 19 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 06-2020-CSCTSV-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial, Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos; el Memorandum N° 1514-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal; el Informe N° 553-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1040-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° 393-2020-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 422-2020-SGFC-A-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa; entre otros documentos que sustentan la Propuesta de Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por las Leyes N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las Municipalidades y/o Gobiernos Locales el goce de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° de la Constitución Política del Perú señala que "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. (...)"; asimismo, el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los Gobiernos Locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; del mismo modo, el literal b) del numeral 18.1 del artículo 18° de la referida Ley señala que las municipalidades distritales ejercen competencia en materia de tránsito, en cuanto a la gestión y fiscalización del mismo, dentro de su respectiva jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial pertinente y los reglamentos nacionales pertinentes, lo cual es concordante con el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito vigente;

Que, el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC señala que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en dicho Reglamento; asimismo, el artículo 220° de la norma mencionada establece que los vehículos abandonados deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos y los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de tránsito y transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2019-IN, dispone que a efectos de aplicar la medida preventiva de internamiento del vehículo, las autoridades competentes pueden utilizar como mecanismo complementario dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos;

Que, el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 019-2020, Decreto de Urgencia para Garantizar la Seguridad Vial, señala que el propietario de un vehículo al que

se aplicó la medida preventiva de internamiento de vehículo en los depósitos municipales, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito y transporte, tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quede firme, para solicitar el retiro del vehículo, previo pago de la multa y la cancelación de los derechos correspondientes; vencido el plazo señalado sin que el vehículo haya sido retirado, la autoridad competente a cargo del procedimiento sancionador, podrá iniciar las acciones legales para declarar su abandono, determinar el monto adeudado, evaluar su utilidad económica, y de ser el caso, su posterior traslado a una entidad de chatarreo para su disposición final, previa valorización para asumir potenciales compensaciones económicas;

Que, con la Ordenanza N° 556-MSS, se reglamentó los procedimientos administrativos sancionadores a aplicarse respecto a vehículos abandonados en áreas públicas en el distrito de Santiago de Surco, como una medida de conservación en el ornato del distrito y una contribución a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano y la imagen del distrito; así como las sanciones por estacionar vehículos en lugares no autorizados, utilizar áreas públicas para fines comerciales y utilizar las vías públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales de la enseñanza de manejo;

Que, en el Informe Técnico Sustentatorio que forma parte del Informe N° 422-2020-SGFC-A-GSEGC-MSS del 31.07.2020, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa señala que como consecuencia de la realización de las labores de fiscalización y control del cumplimiento de normas municipales, se detectó: i) la existencia de un considerable número de vehículos abandonados que se encuentran ocupando indebidamente el espacio público, ii) la invasión de áreas de uso público producto del estacionamiento de los mismos generando caos, desorden y malestar, iii) la existencia de vehículos que son estacionados de manera tal que obstaculizan la visibilidad de los conductores de los vehículos que salen de los establecimientos o de inmuebles colindantes, iv) la colocación de elementos (físicos, visual, audible) en la vía pública para la enseñanza de manejo y v) colocación de vehículos rodantes para la realización de actividades económicas en la vía pública; por lo que, con la finalidad de intervenir a los vehículos que incurran en los supuestos antes señalados y adoptar medidas correctivas que revertan dichas situaciones, la mencionada Subgerencia presenta la Propuesta de Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco; y establece disposiciones para su remoción y sanción;

Que, con el Memorandum N° 393-2020-GSEGC-MSS del 04.08.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana señala que desde el ámbito de la seguridad ciudadana considera que resultaría importante y favorable aprobar el mencionado proyecto de ordenanza, toda vez que dicho proyecto tiene como finalidad mantener el orden, preservar la seguridad ciudadana, el entorno urbano y el medio ambiente, además de la vialidad, evitando la interrupción de la libre circulación en la vía pública dentro del distrito de Santiago de Surco;

Que, con el Memorandum N° 1040-2020-GPP-MSS del 06.08.2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente sobre el proyecto de ordenanza propuesto, señalando que se encuentra alineado a la misión y visión del distrito y a los siguientes planes municipales: el Plan Estratégico Institucional – PEI 2019 al 2023 (Horizonte Ampliado), al Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC 2017 al 2021 y al Plan Operativo Institucional – POI Multianual 2020 al 2022;

Que, con el Informe N° 26-2020-GSEGC-MSS del 24.08.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, remite el Informe N° 537-2020-SGFC-A-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, a través del cual dicha Subgerencia efectúa el levantamiento de las observaciones señaladas por la Gerencia Municipal en el Memorandum N° 1369-2020-GM-MSS, las que se

encuentran sustentadas en el Informe N° 438-2020-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, complementando la información remitida en el proyecto de ordenanza; asimismo la Gerencia de Seguridad Ciudadana precisa que la propuesta normativa se encuentra conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 007-2016-RASS, Directiva para la Elaboración y Tramitación de Proyectos de Ordenanza Municipales, aprobada mediante la Resolución N° 897-2016-RASS

Que, con el Informe N° 553-2020-GAJ-MSS del 31.07.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que desde el punto de vista legal, esta Municipalidad cuenta con facultades legales suficientes para aprobar el proyecto de ordenanza propuesto, conforme con lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y los artículos 6° y 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, mencionando además que, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa en el Informe N° 537-2020-SGFC-A-GSEGC-MSS del 20.08.2020, dicho proyecto normativo se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS;

Que, con el Memorandum N° 1280-2020-GM-MSS del 31.07.2020, la Gerencia Municipal manifiesta su conformidad con el proyecto de ordenanza propuesto, la cual se fundamenta en los documentos anteriormente señalados, solicitando que los actuados sean elevados al Concejo Municipal para los fines pertinentes;

Estando al Dictamen Conjunto N° 06-2020-CSCTSV-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial, Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 553-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos, de conformidad con los artículos 9°, numeral 8), y 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO Y ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS O VÍAS DE USO PÚBLICO QUE AFECTEN EL LIBRE TRÁNSITO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA SU REMOCIÓN Y SANCIÓN**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
OBJETIVOS Y ALCANCES**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público del distrito que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco; y establece disposiciones para su remoción y sanción; la cual en Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR la Ordenanza N° 556-MSS y sus modificatorias, así como las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente el destino final de los vehículos que no son retirados del Depósito Municipal dentro del plazo establecido, así como las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, en concordancia con el procedimiento que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determine para el retiro y declaración de abandono de los vehículos que no hayan sido retirados del Depósito Municipal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 019-2020.

**Artículo Cuarto.-** OTORGAR un plazo excepcional del treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional,

conjuntamente con la Gerencia de Participación Vecinal, y en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, bajo responsabilidad, procedan a la difusión y sensibilización del cumplimiento de las disposiciones, prohibiciones y sanciones contenidas en la presente Ordenanza. Cumplido dicho plazo, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa iniciará su labor de fiscalización y control, ejerciendo su capacidad sancionadora y adoptando las medidas correctivas, conforme al marco normativo vigente.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de esta Ordenanza y el Anexo I, en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional: [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe).

**Artículo Sexto.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
Alcalde

1908215-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 436-MVES - “Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador”

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 30 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 1335-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 465-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 120-2020-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, sobre prórroga de la Ordenanza N° 436-MVES “Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Ordenanza N° 436-MVES - “Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de

los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador”, se establece diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Villa el Salvador a fin de mitigar en los vecinos los efectos del impacto económico desencadenados a consecuencia de las disposiciones de prevención dispuestas por el Estado de Emergencia Nacional en la lucha contra el COVID-19; estableciéndose que tenía vigencia hasta el 30 de octubre del 2020; precisándose en su Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final que se facultaba al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la norma, así como para prorrogar la vigencia de la misma; asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2020-ALC/MVES se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 436-MVES;

Que, con Informe N° 120-2020-GRAT/MVES, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, informa que uno de los propósitos de la Administración Municipal es la de incrementar los ingresos de recaudación para el presente año, así como reducir el índice de morosidad, por lo que, ante la voluntad de pago de los vecinos del distrito de Villa El Salvador, recomienda seguir otorgando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, y siendo que mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2020-ALC/MVES se prorroga la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 436-MVES, hasta el 30 de noviembre del presente año, resulta necesario prorrogar el mismo hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que, con Informe N° 465-2020-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo señalado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, emite opinión precisando que resulta legalmente procedente la emisión de un Decreto de Alcaldía mediante el cual se prorrogue hasta el 31 de diciembre del 2020, la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 436-MVES, en virtud a la facultad otorgada al Alcalde con la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la citada Ordenanza;

Que, con Memorando N° 1154-2020-GM/MVES, la Gerencia Municipal solicita se emita el Decreto de Alcaldía mediante el cual se prorrogue hasta el 31 de diciembre del 2020, la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 436-MVES, al contar con Informe Legal pertinente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ordenanza N° 435-MVES, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 436-MVES - “Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador”.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General cumpa con la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación correspondiente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe))

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA  
Alcalde

1908127-1